

“PRINCIPIOS CONSTITUCIONALES, NORMAS INTERNACIONALES DEL TRABAJO COMO BASE DEL CONTROL DE CONVENCIONALIDAD, Y GARANTÍA DEL JUSTO PROCESO EN LA CONSTITUCIÓN BOLIVIANA”

Dr. Ivan Ramiro Campero Villalba

Decano

Tribunal Departamental de Justicia de La Paz



I LA SUJECIÓN A LA CONSTITUCIÓN Y LAS LEYES

La Constitución Boliviana puesta en vigencia el 7 de febrero de 2009, en su Art. 1ro. define a Bolivia: “...ESTADO UNITARIO SOCIAL DE DERECHO PLURINACIONAL, COMUNITARIO, LIBRE, INDEPENDIENTE, SOBERANO, DEMOCRÁTICO, INTERCULTURAL, DESCENTRALIZADO Y CON AUTONOMÍAS...”, éste concepto de Estado define como a un Estado social y democrático de Derecho, se configura sobre la base de valores supremos y principios fundamentales y que uno de los principios es el de la supremacía constitucional que esta expresado en el Art. 410 del Cuerpo Constitucional, debido a que la doctrina, determina que el orden jurídico y político del Estado está estructurado sobre la base del imperio de la Constitución que obliga por igual a todos, los gobernantes y gobernados; lo que supone que dentro del ordenamiento jurídico del Estado la Constitución ocupa el primer lugar, constituyéndose en la fuente y fundamento de toda otra norma jurídica, por lo que toda ley, decreto o resolución debe subordinarse a ella y no puede contrariarla.

Considerando lo referido, queda absolutamente claro que los jueces deben adoptar sus decisiones y remitir sus resoluciones con estricta sujeción a la Constitución y las leyes aplicables al caso a resolver.

II LA INTERPRETACIÓN DE LAS LEYES DESDE Y CONFORME A LA CONSTITUCIÓN

Tomando en cuenta que las disposiciones legales, sobre cuya base deben resolver los casos sometidos a su conocimiento los jueces, consignan normas generales y, en muchos casos, abstractas se constituyen los enunciados dispositivos, para la aplicación de las disposiciones legales se requiere del desarrollo de una labor interpretativa para asignar un significado normativo al enunciado dispositivo; es decir, para dar concreción normativa a las cláusulas generales o abstractas de la Ley a objeto de aplicar a la resolución de un caso concreto.

La interpretación de las leyes conforme o desde la Constitución, es aquella que se desarrolla para adecuar y armonizar la ley con la Constitución, eligiendo, en una eventualidad de doble posibilidad interpretativa, el significado que evite toda contradicción entre la Ley y la Constitución, es decir, aquella interpretación que sea plenamente compatible con el sistema de valores supremos, principios fundamentales, los derechos fundamentales y garantías constitucionales consagrados en la Constitución.

Este sistema de interpretación tiene la finalidad de preservar la validez de la norma contenida en la ley, en el marco del principio de la seguridad jurídica. Ello supone que cuando una ley interpretada

en contrastación con las normas de la Constitución, presenta un sentido incompatible y otro compatible con la Ley Fundamental, en vez de declararla inconstitucional y retirarla del ordenamiento jurídico, se debe conservar la interpretación conforme a la Constitución, retirando simplemente la otra interpretación, es decir, la incompatible con la Ley Fundamental, lo que en la jurisdicción ordinaria se produce con la inaplicación, es decir, cuando el Juez no aplica la norma incompatible con la Constitución al caso concreto.

III LA APLICACIÓN DE LOS PRINCIPIOS DE INTERPRETACIÓN DE LOS DERECHOS HUMANOS (DERECHO FUNDAMENTAL AL TRABAJO) CONTROL DE CONVENCIONALIDAD

En la labor de interpretación de las leyes desde y en conformidad con la Constitución, cuando tenga que interpretar las disposiciones legales relacionadas con el ejercicio de los derechos fundamentales o la imposición de restricciones o límites a su ejercicio, el Juez, para resguardar y tutelar los derechos de las personas que intervienen en el proceso, debe y tiene que aplicar los principios de interpretación de los derechos humanos; principios que son absolutamente diferentes de los que se emplean en la interpretación de la legislación ordinaria no vinculada a los derechos humanos.

Respecto a los principios explícitos se puede referir que son aquellos que están expresamente proclamados por las normas del Derecho Internacional de los Derechos Humanos, como criterios rectores para los intérpretes de la jurisdicción interna o la jurisdicción internacional. Así, la Convención de Viena sobre el Derecho de los Tratados, en su art. 31, proclama el principio de la buena fe, cuando dispone que “Un tratado deberá interpretarse de buena fe conforme al sentido corriente

que haya de atribuirse a los términos del tratado en el contexto de éstos y teniendo en cuenta su objeto y fin”; de otro lado, la Convención Americana sobre Derechos Humanos, en su art. 29, establece las normas de interpretación de las disposiciones convencionales contenidas en ella.

IV EL PRINCIPIO PRO HÓMINE

Este principio implica que al interpretar las normas sobre derechos humanos se debe acudir a la norma más amplia, o a la interpretación más extensiva, cuando se trata de reconocer los derechos protegidos, es decir, realizar la interpretación de la norma internacional o interna de la forma más favorable para la persona que es la destinataria de la protección.

Desde otra perspectiva, se puede señalar que aplicando este principio, entre dos interpretaciones, una de las cuales reducen las posibilidades del derecho mientras que la otra contribuye a potenciarlo, ha de preferirse la que permite el goce efectivo y el ejercicio cabal del derecho humano sobre aquella que lo anula o lo restringe; pues como mandan las normas previstas por el art. 29 de la Convención Americana sobre Derechos Humanos, ninguna interpretación de las disposiciones de dicha Convención puede conducir a un resultado que implique permitir a alguno de los Estados Partes, grupo o persona, suprimir el goce y ejercicio de los derechos humanos o limitarlos en mayor medida que la prevista por la Convención; a limitar el goce y ejercicio de cualquier derecho o libertad que pueda estar reconocido de acuerdo con las leyes de cualquiera de los Estados partes o de acuerdo con otra convención en que sea parte uno de dichos Estado; a excluir otros derechos y garantías que son inherentes al ser humano o que deriven de la forma democrática representativa de gobierno; o a excluir o limitar el efecto que

puedan producir la Declaración Americana de Derechos y Deberes del Hombre y otros actos internacionales de la misma naturaleza.

Refiriéndose al tema, la Corte Interamericana de Derechos Humanos, en su Sentencia de 13 de noviembre de 1981, ha sostenido lo siguiente: “La Convención tiene un fin que es la protección internacional de los derechos esenciales del hombre, y organiza, además, para la obtención de ese fin, un sistema, que representa los límites y condiciones dentro de los cuales los Estados Partes han consentido en responsabilizarse internacionalmente de las violaciones de que se les acuse. Corresponde, por lo tanto, a esta Corte garantizar la protección internacional que establece la Convención, dentro de la integridad del sistema pactado por los Estados. En consecuencia, el equilibrio de la interpretación se obtiene orientándola en el sentido más favorable al destinatario de la protección internacional, siempre que ello no implique una alteración del sistema”.

A MANERA DE COMENTARIO FINAL

Si bien es cierto que los organismos financieros internacionales en general reconocen que en el sector laboral es en donde menos se avanzó en el proceso de reformas estructurales encarado para América Latina y particularmente en el tema de la protección al trabajador, resulta de importancia asumir un rol para que las Constituciones de la región tengan una objetividad más protectora y estructural, viabilizando la aplicabilidad de los convenios y normas internacionales en los bloques de constitucionalidad, por lo que se puede puntualizar lo siguiente:

- El avance del Derecho Internacional del Trabajo ligado a los Derechos Humanos, sobre todo en el campo de

los derechos laborales, ha provocado que varias constituciones incorporen en su derecho interno el tratado sobre derechos humanos relacionados al trabajo, en unos casos con prelación sobre todo el derecho interno o bien con un rango igual al de la constitución, o finalmente, con rango infraconstitucional pero supralegal, tal es el caso de la Constitución Boliviana en el Art. 410 de dicho Cuerpo Constitucional.

- Los jueces en el orden jurisdiccional laboral, deben interpretar las normas y la propia Constitución en base a los mandatos de los Instrumentos Normativos Internacionales, tal como lo establece el apartado IV del art. 13 de la Constitución Boliviana, así, se tendera a una EFECTIVA TUTELA, por lo que los JUECES DE TRABAJO, deberán involucrar en sus fallos las normas y Tratados Internacionales en materia Laboral y de Derechos Humanos.
- Emergente del Bloque de constitucionalidad, la Constitución Boliviana impone una Jurisdicción Laboral Especializada, expresada en el Art. 50 de dicha Constitución, por lo que no es suficiente Instrumentalizar en su aplicabilidad las normas y Convenios Internacionales, si no que los Jueces deben ser especializados en materia laboral para involucrar los Principios é identificar la Naturaleza Jurídica de cada Instituto propio del Derecho del Trabajo en la resolución de controversias sometidas a la jurisdicción especializada de trabajo, así se podría delinear la garantía procesal de SEGURIDAD JURÍDICA.

BIBLIOGRAFIA BASICA

1. Alexy, Robert. Teoría de la argumentación jurídica. Trad. Manuel Atienza e Isabel Espejo. Madrid. Ed.

Centro de Estudios Constitucionales.
2002

2. ALONSO OLEA, Manuel, Derecho del Trabajo, 3ª ed. Universidad Complutense de Madrid, 1974,
3. Atienza, Manuel. Las razones del Derecho. Teorías de la Argumentación Jurídica. Lima – Perú. Ed. Palestra. 2006.
4. Atienza, Manuel. El Derecho como argumentación. Barcelona. Ed. Ariel Derecho. 2006.
5. Castillo Alva, José; Luján Túpez, Manuel; y Zavaleta Rodríguez, Roger. Razonamiento Judicial. Interpretación, argumentación y motivación de las resoluciones judiciales. Lima – Perú. Ed. Gaceta Jurídica. 2004.
6. Sagués, Néstor Pedro. “La interpretación de los derechos humanos en las jurisdiccionales nacional e internacional”; en Palomino Manchego, José y Remotti, José Carlos (coordinadores) Derechos Humanos y Constitución en Iberoamérica. Editora Jurídica Grijley. Lima – Perú. 2002. Págs. 36 – 37.
7. Sandoval, Rodríguez Isaac, Derecho Moderno y Derecho del Trabajo, Santa Cruz Bolivia, 2000.
8. Zagrebelsky, Gustavo. El Derecho Dúctil. Ley, Principios, Justicia. Trad. M.
9. Gascón. Madrid. Ed. Trotta. 1992.